



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2014.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por Dante Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrantes de dicha Comisión, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a la certificación y auto de radicación de veintiséis de mayo de dos mil catorce. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Alfonso Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano y Jaime Álvarez Cisneros, Jesús Armando López Velarde Campa, Alejandro Chanona Burguete, Ricardo Mejía Berdeja, José Juan Espinosa Torres, Juan Ignacio Samperio Montaña y Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrantes de dicha Comisión, mediante el cual promueven acción de inconstitucionalidad en la que solicitan se declare la invalidez del "A.- DECRETO NÚMERO 453 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... B.- ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARAN VÁLIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL DECRETO NÚMERO 453;...".

En relación con la publicación del decreto legislativo impugnado, el promovente aduce:

“...que se desconoce la fecha de publicación en el periódico oficial ya que no existen ejemplares impresos, por tanto no ha circulado físicamente el mismo, tal como se demuestra con los oficios Números HCE/MRC/080/2014 y P.O./176/2014, el primero suscrito por el Diputado Mario Ramos del Carmen, Coordinador de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano en el Congreso del Estado de Guerrero y el segundo por el Ciudadano Pedro Julio Valdez Téllez, Director General del Periódico Oficial dependiente de la secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero; éste último señala que la edición está en proceso de impresión, por lo que no está disponible físicamente. Sin embargo, cabe mencionar que ha sido costumbre que el Periódico oficial del Gobierno del Estado, este disponible físicamente de manera tardía, no obstante que su publicación tenga fecha anterior; es por ello que, ante la posibilidad de que cuando este (sic) disponible físicamente y al alcance del público, ya haya precluido el plazo para interponer el presente medio de control constitucional, se interpone en esta fecha, previendo que la declaración de validez del decreto se llevó a cabo con fecha 24 de abril del año en curso y la posibilidad de publicarlo se dio al día siguiente.”

En relación con lo anterior, el promovente acompaña al escrito de demanda el acuse de recibo del oficio ***P.O./176/2014***, del Director General del Periódico Oficial, en cual se señala que: ***“En atención a su oficio de solicitud número HCE/MRC/080/2014, recibido con fecha 16 de mayo de 2014, me permito informar a Usted, que el DECRETO NÚMERO 453 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN***



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, se encuentra en proceso de impresión. --- Por

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

lo cual, me permito mencionarle que en cuanto la edición esté disponible físicamente, se le proporcionará únicamente un ejemplar previo pago por concepto de periódico oficial el cual tendrá que realizar en la Administración Fiscal de esta Ciudad. --- Lo anterior, debido a que el volumen del periódico en el que se publicó el antes mencionado decreto es de 316 páginas por lo cual, es reducido el tiraje de impresión. --- Sin embargo, le entrego la información en medio magnético.

Lo anterior hace presumir, salvo prueba en contrario, que el decreto legislativo impugnado ya fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad; por lo que en forma preliminar se califica la oportunidad de la demanda sin perjuicio de las causas de improcedencia que sobrevengán o que puedan advertirse en forma fehaciente del informe que rindan los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero; y con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, en relación con el 59, 60, 61 y 64, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan en términos de la documental que al efecto exhiben y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hacen valer en representación del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Con copia del escrito de cuenta, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que rindan informe dentro del plazo de seis días naturales,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con el artículo 66 de la mencionada ley reglamentaria, con copia de la demanda dese vista al **Procurador General de la República** para que, antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

En términos de los artículos 5º de la invocada ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la misma ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, con el rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las mencionadas autoridades legislativa y ejecutiva, para que al rendir sus informes señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, se les harán por lista, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe acompañe un ejemplar del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Periódico Oficial del Estado, en el que se haya publicado el decreto legislativo impugnado; asimismo, requiérase al Congreso de dicho Estado, por conducto de su representante legal, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, y toda la documentación en que conste la participación de los Municipios del Estado en el proceso de reformas a la Constitución local, incluidas las constancias por las que se les reunió el sentido de sus votos y las actas de cabildo correspondientes a la votación de dicha reforma; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa.

Asimismo, requiérase al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de tres días naturales envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los estatutos del Partido Político Movimiento Ciudadano, así como una certificación de su registro vigente, precisando quiénes son los integrantes de la Comisión

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2014

Operativa Nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, que dentro del **plazo de seis días naturales** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión**, con relación al presente asunto.

Como lo solicitan los promoventes, con apoyo en los artículos 4, último párrafo, y 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tienen por designados **delegados**; por señalado el **domicilio** que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan.

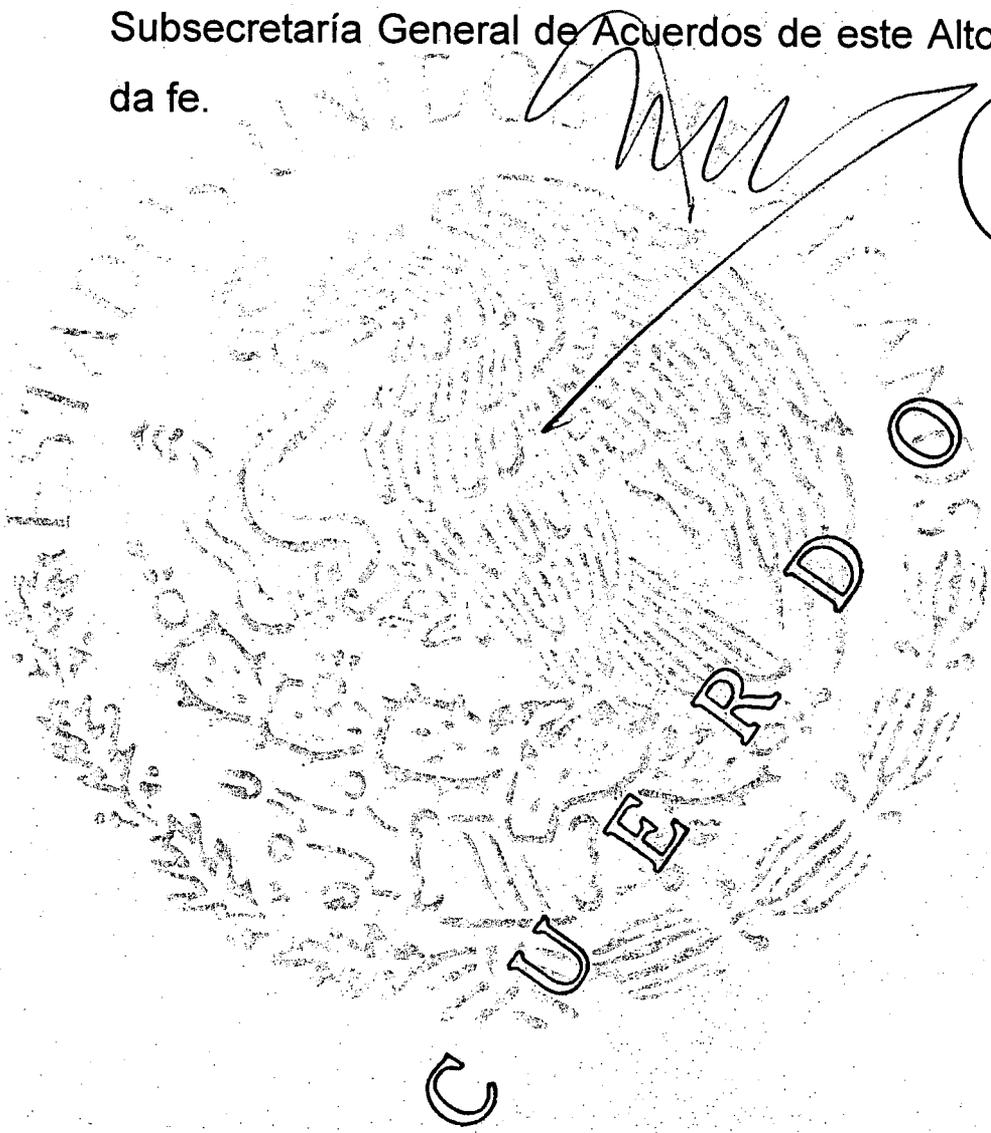
Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7º de la Ley Reglamentaria de la materia y 68, fracción X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizado para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado y domingo y aquellos previstos en los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General **18/2013**, del Tribunal Pleno, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, Jorge Enrique Hernández Peña, con domicilio, en la calle Prolongación 5 de Mayo, número 16, fraccionamiento "Aldeas de San Andrés" número 22, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpán, código postal 14650, de esta ciudad, (número telefónico 55-13-23-79).



Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de mayo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad 17/2014, promovida por el **Partido Político Movimiento Ciudadano**. Conste.
MCP

